

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 28-2010-00354

En atención a las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. En atención a lo informado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC a través de escrito aportado al expediente el 10 de octubre de 2022, *oficiese* a dicha entidad para que en el término de 10 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación aporte al expediente el dictamen pericial encomendado dentro del asunto de la referencia, laborío en el que deberá determinar el valor de la indemnización a reconocer a la demandada Blanca Cecilia Amazo, presupuesto que se hace necesario para continuar con el curso del trámite.

Lo anterior teniendo en cuenta como se indicó en la providencia que antecede, que la demandada canceló el valor de la experticia conforme lo informado por dicha entidad en el trámite, de ahí que si bien la convocada al pleito ha allegado a dicha entidad memoriales a través de los cuales solicitó la devolución del dinero consignado por esa labor argumentando que tal laborío ya no era necesario en el asunto, lo cierto es que, el objeto de este a la fecha no ha sido evacuado a través de otro medio.

Por Secretaría *oficiese* haciéndose la salvedad que de no acatar el requerimiento aquí realizado, se dará aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Remítase dicha comunicación a los correos judiciales@igac.gov.co, adriana.granados@igac.gov.co y sonia.plazas@igac.gov.co

2. En cuanto a lo solicitado por la demandante¹, deberá estarse a lo dispuesto en los numerales anteriores.

3. Frente a lo solicitado por la demandada Blanca Cecilia Amazo², se le pone de presente que de conformidad con el derecho de postulación de que tratan los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso, las manifestaciones que realice ante esta instancia deberá efectuarlas a través de apoderado; sin perjuicio de ello, se le pone de presente que deberá estarse a lo resuelto en este proveído, a través del cual se están adoptando las decisiones tendientes a determinar el valor por reconocerle por concepto de la indemnización a que tiene derecho.

Por Secretaría, remítase copia de la presente determinación a la demandada al correo electrónico amazopedro@gmail.com.

4. Se les conmina a las partes para que en lo sucesivo den acatamiento al deber que consagra el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en lo que *conciérne* al envío de las demás partes de una copia de los memoriales que se radiquen ante el Despacho a través de su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA

¹ Archivo digital No. 14 ,16 ,17, 19 y 21

² Archivo digital No. 12, 13

JUEZ

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d643cf57e1760da5e20b4a901503882ddeb7c149ae0b34226586afedf60081**

Documento generado en 04/11/2022 11:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>